

1 de marzo de 2022

OCHO SUR P S.A.C.
Pucallpa, Perú

Estimados Señores,

Por medio del presente informe, adjuntamos nuestros comentarios vinculados con las transacciones realizadas para la adquisición de los terrenos y plantaciones del Fundo Tibecocha por parte de OCHO SUR P S.A.C (en adelante, "OSP"), en los cuales realiza sus actividades económicas actualmente.

I. Diagnóstico sumario de la operación:

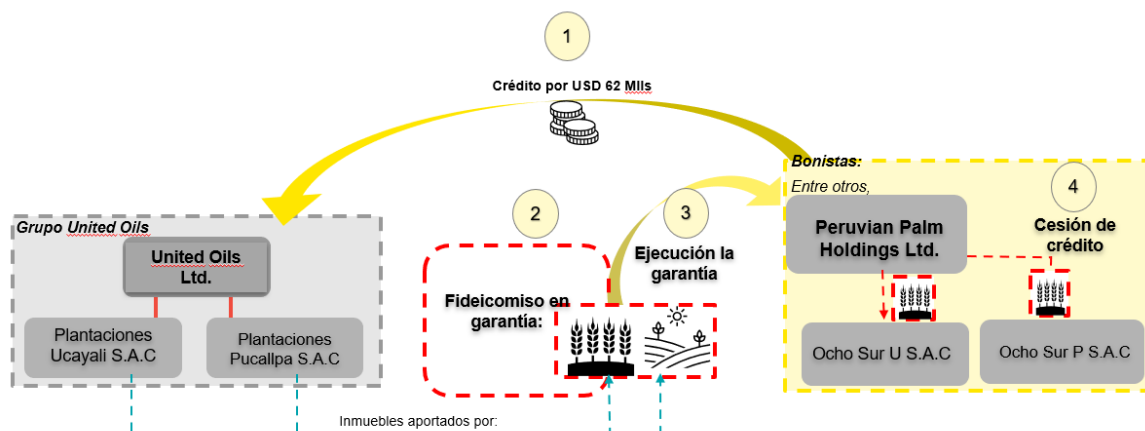
- La adquisición de los terrenos y plantaciones del Fundo Tibecocha (en adelante también denominados como, los "Bienes") se dio como consecuencia de la ejecución de la garantía en un contrato de Fideicomiso, respecto del cual OSP mantenía acreencias a su favor.
- En tal sentido, el acto que originó la adquisición de terrenos y plantaciones en cabeza de OSP (esto es, la ejecución de una garantía), corresponde a una forma jurídica regulado y usual en el mercado.
- En esa línea además, la operación indicada resulta congruente con los negocios jurídicos previamente realizados y que conllevaron a tal forma de adquisición de los bienes.
- Finalmente, se ha verificado que los hechos con relevancia jurídica acaecidos; vinculados a la adquisición de los Bienes se encuentran acreditados, y se corresponden con el esquema contractual y jurídico antes mencionados.

Siendo ello así, a lo largo del presente informe, detallamos los hechos asociados a la operación, así como su evaluación, análisis y conclusiones al amparo de la normativa aplicable.

II. Hechos vinculados a la adquisición:

La adquisición de los terrenos y plantaciones pertenecientes al Fundo Tibecocha por parte de OSP tuvo su origen en la ejecución de un Fideicomiso en Garantía, en el cual contaba con acreencias gracias a la cesión de éstas realizada a su favor, por parte de su matriz Peruvian Palm Holdings Limited (en adelante, "Peruvian Palm" o la "Matriz" indistintamente).

Los hechos a ser descritos pueden visualizarse en el siguiente gráfico (así como las entidades partícipes):



La descripción y detalles de los hechos se encuentran a continuación:

- **United Oils Limited SECZ recibe crédito:**

Con fecha 13 de julio de 2014, United Oils Limited SEZC¹ (en adelante, "United Oils") suscribió un Contrato de Emisión con bonistas² (Acreedores Garantizados), a efectos de recibir una facilidad crediticia vía una emisión de bonos por el importe ascendente a USD 48,000,000.00³. Cabe anotar que, los bonistas nombraron como su representante a SH UOL Administrative Agent Ltd.

- **El crédito se respalda mediante un Contrato de Fideicomiso en Garantía por el cual se conforma un patrimonio autónomo con los Bienes:**

Como respaldo del referido crédito⁴, las partes (United Oils y los Bonistas) suscribieron un Contrato de Fideicomiso en Garantía, mediante el cual se transfirieron al dominio fiduciario determinados bienes (tales como plantaciones, bienes integrantes y accesorios), por parte de las entidades subsidiarias de United Oils: Plantaciones de Pucallpa S.A.C. (en adelante, "Plantaciones de Pucallpa" y Plantaciones de Ucayali S.A.C. (en adelante, "Plantaciones de Ucayali").

Cabe anotar que, Peruvian Palm (es decir, la matriz del Grupo Ochosur) tiene como entidades subsidiarias a Ocho Sur P S.A.C (OSP) y Ocho Sur U S.A.C (OSU), las cuales inicialmente tuvieron denominaciones similares a las subsidiarias del Grupo United Oils, y son: Plantaciones Agrícolas de Pucallpa S.A.C. (en adelante, "PAP"), y Plantaciones Agrícolas de Ucayali S.A.C. (en adelante, "PAU"). Sin embargo, dichas entidades subsidiarias no se encuentran relacionadas con las de United Oils.

- **Incumplimiento de United Oils y ejecución de garantía del fideicomiso a favor de Peruvian Palm:**

Con fecha 15 de abril de 2016, SH UOL Administrative Agent Ltd (representante de los bonistas) comunicó a La Fiduciaria S.A. (quien tenía el rol de fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso), que

¹ Entidad no relacionada con el Grupo Ochosur (Peruvian Palm Holdings Limited como matriz), constituida como una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes de las Islas Caimán.

² Grupo de prestamistas extranjeros.

³ Posteriormente en 2016, al momento de la ejecución, la deuda total incluyendo intereses y penalidades ascendió a USD 62,373,891.18.

⁴ Con fecha 02 de setiembre de 2015.

United Oils había incurrido en eventos de incumplimiento por el no pago de los importes e intereses relacionados con los bonos.

Siendo ello así, y en el marco de la ejecución de las garantías, los bonistas constituyeron la empresa Peruvian Palm (matriz de OSP), y cedieron sus acreencias a dicha empresa con el objeto que ésta adquiriera los activos subastados por La Fiduciaria S.A.

- **Cesión de acreencia con United Oils a OSP y OSU:**

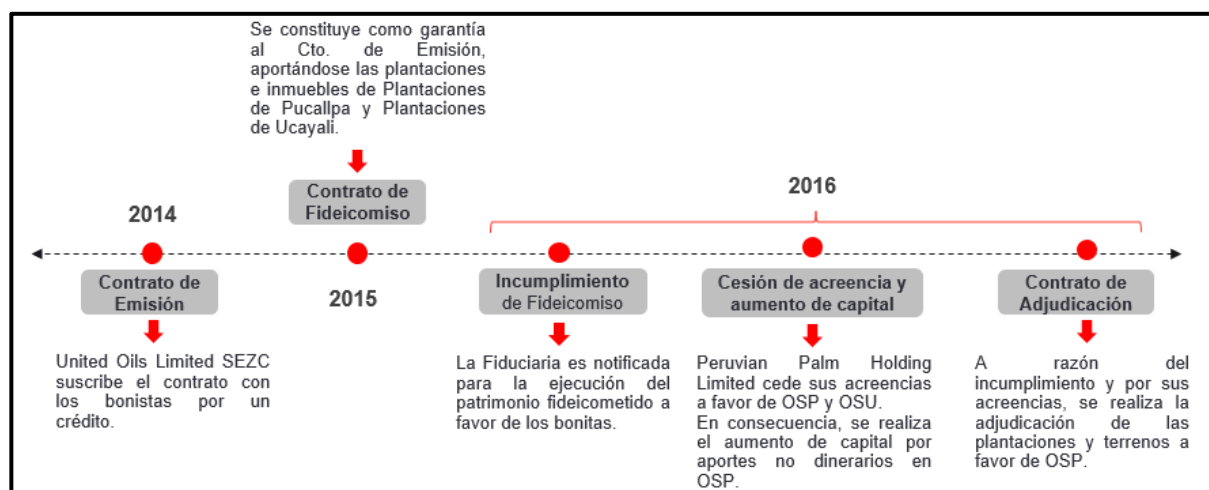
En ese contexto⁵, Peruvian Palm cedió su acreencia en el patrimonio fideicometido a favor de sus subsidiarias OSP y OSU (tras el cambio de sus denominaciones sociales⁶).

Así, mediante la Junta General de Accionistas de OSP de fecha 14 de julio de 2016 se acordó realizar un aumento de capital por nuevos aportes no dinerarios (por la suma de S/ 98'802,091.60, valor que correspondía al monto de la acreencia en los bonos emitidos que fueron cedidos por su Matriz a favor de OSP)⁷.

- **Adjudicación de los Bienes a OSP:**

En la medida que OSP tenía la condición de acreedor del patrimonio fideicometido -luego de lo indicado- y siendo que el deudor garantizado habría incumplido con los pagos, OSP solicitó que la Fiduciaria le adjudique la propiedad de los Bienes, en virtud del numeral 8.3.5 de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso. Así, con fecha 27 de julio de 2016, mediante el Contrato de Adjudicación se formalizó la transferencia del patrimonio fideicometido (esto es, los inmuebles y las plantaciones) a favor de OSP.

Ahora bien, a partir de lo indicado, se tiene que la adquisición de los bienes inmuebles y plantaciones del Fundo Tibecocha por parte de OSP se puede resumir temporalmente en el siguiente diagrama:



⁵ Según lo detallado en los EEFF Auditados por KPMG de OSP.

⁶ Con fecha 15 de setiembre de 2016, Plantaciones Agrícolas de Pucallpa S.A.C y Plantaciones Agrícolas de Ucayali S.A.C cambiaron sus denominaciones sociales a Ocho Sur P S.A.C y Ocho Sur U S.A.C., respectivamente. Dicha información se consta en la Consulta RUC de la SUNAT y en la Partida Registral de dichas empresas.

⁷ Lo mismo se replicó para el caso de OSU.

Teniendo en cuenta los hechos jurídicamente relevantes de la operación antes descritos, a continuación se analizarán las siguientes transacciones involucradas, teniendo en cuenta el marco normativo aplicable:

- 1) Contrato de Emisión y la suscripción del Contrato de Fideicomiso.
- 2) Cesión de acreencia y aumento de capital por aportes no dinerarios a OSP.
- 3) Sobre la residencia de la entidad matriz de OSP.
- 4) Contrato de Adjudicación.

III. Análisis de las transacciones

1) Contrato de Emisión y la suscripción del Contrato de Fideicomiso en Garantía:

Sobre el particular, cabe indicar que, la suscripción de un Contrato de Emisión de bonos para obtener una facilidad crediticia, y la constitución de un Fideicomiso en Garantía como respaldo, son prácticas usuales permitidas en la normativa peruana y normales en el mercado.

En efecto, el contrato de emisión de bonos es una forma de financiamiento externo. Nótese que incluso normativa como la tributaria promueve el endeudamiento a través de bonos (p.e. se excluyen estos endeudamientos de la limitación de la deducción de intereses para el cálculo del Impuesto a la Renta - IR).

Por su parte, el Fideicomiso en Garantía se encuentra regulado en el Artículo 274 de la Ley 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, "Ley de SBS") de la siguiente manera:

"La empresa que otorque créditos con una garantía fiduciaria constituida con una tercera empresa fiduciaria se resarcirá del crédito incumplido con el resultado que se obtenga de la ejecución del patrimonio fideicometido, en la forma prevista en el contrato o con el propio patrimonio fideicometido cuando éste se encuentre integrado por dinero, dando cuenta, en este último caso a la Superintendencia.

Son excluyentes la calidad de fiduciario y acreedor." (Subrayado agregado)

Con relación a ello, en el Artículo 15 de la Resolución SBS No. 1010-99 (en adelante, "Resolución SBS") se ha estipulado lo siguiente:

"En el fideicomiso en garantía los bienes integrados en el patrimonio fideicometido están destinados a asegurar el cumplimiento de determinadas obligaciones, concertadas o por concertarse, a cargo del fideicomitente o de un tercero. El fideicomisario, en su calidad de acreedor puede requerir al fiduciario la ejecución o enajenación de acuerdo al procedimiento establecido en el acto constitutivo". (Subrayado agregado)

A partir de dicha regulación, se puede entender que el Fideicomiso en Garantía se caracteriza por ser un patrimonio autónomo que garantiza una determinada obligación, la cual puede ser contraída por el propio fideicomitente o por un tercero. Asimismo, en el supuesto de que ocurra un evento de incumplimiento por parte del deudor, el acreedor podrá solicitar la ejecución del patrimonio fideicometido para garantizar su acreencia.

En dicho contexto normativo, se tiene que United Oils se comprometió a la constitución del Fideicomiso en Garantía a efectos de respaldar su obligación crediticia contraída en el marco del Contrato de Emisión frente a los bonistas, ya que dicho tipo de fideicomiso se caracteriza por garantizar las obligaciones conforme a la normativa indicada.

Así, Plantaciones de Pucallpa y Plantaciones de Ucayali actuaron como fideicomitentes en el Contrato de Fideicomiso en Garantía para respaldar el crédito de su matriz United Oils frente a los bonistas, aportando los inmuebles y plantaciones al patrimonio autónomo.

Sobre este punto, cabe reiterar que Plantaciones de Pucallpa y Plantaciones de Ucayali (del grupo United Oils)⁸ son personas jurídicas distintas y no vinculadas a OSP y OSU (antes PAP y PAU, del Grupo Ochosur), verificándose su constitución de manera independiente así como su inscripción en Registros Públicos en partidas registrales independientes⁹. Así, cada una de las empresas señaladas presenta una personalidad jurídica y pertenencia a grupos económicos independientes (lo que se aprecia p.e. de su accionariado), por lo que, no consideramos válido afirmar que OSP es la continuidad de Plantaciones de Pucallpa.

Adicionalmente a lo indicado, es preciso señalar que las referidas empresas contaron con un Registro Único de Contribuyente (RUC) independiente ante la SUNAT, entidad que valida la información presentada para otorgar un RUC a cada empresa independiente.

Ahora bien, con relación a la finalidad del fideicomiso, la Cláusula 4.2. del Contrato de Fideicomiso ha reafirmado que el objeto del Fideicomiso en Garantía era que los bienes fideicometidos sirvan como respaldo crediticio para el pago total y oportuno de las obligaciones garantizadas a los bonistas (Acreedores Garantizados) que otorgaron el crédito a favor de United Oils.

Así, en caso del incumplimiento de obligaciones, el Fideicomiso en Garantía puede facilitar el cumplimiento del pago de la acreencia a favor de los acreedores, evitando procesos dilatados. Tal es así que, la doctrina peruana sostiene que dicho tipo de fideicomiso *“se caracteriza por la rapidez en la ejecución, pues se sigue un proceso de ejecución de garantías inmediato, siendo el fiduciario el encargado de adjudicar el bien al acreedor”*¹⁰.

Siendo ello así, y ante el escenario de incumplimiento de las obligaciones crediticias asumidas por United Oils, el tipo de negocio jurídico y contrato más eficiente y propio para la finalidad perseguida era precisamente el Contrato de Fideicomiso en Garantía, negocio jurídico que se llevó a cabo en la operación analizada.

Finalmente, cabe mencionar que los patrimonios fideicometidos son administrados por el fiduciario conforme a lo establecido en el Artículo 273 de la Ley de SBS. Así, los fiduciarios son responsables de la gestión y administración del patrimonio fideicometido conforme a lo establecido en el contrato de constitución, por lo que se encuentran supervisados por la SBS a efectos de determinar si cumplen con los estándares establecidos en la normativa respectiva.

⁸ Plantaciones de Pucallpa y Plantaciones de Ucayali son empresas que se encuentran en procedimiento de liquidación, como consta en la Consulta RUC realizada ante SUNAT.

⁹ Con fecha 02 de setiembre de 2015, Plantaciones de Pucallpa se inscribió en la Partida No. 11052966, mientras que Plantaciones de Ucayali en la Partida No. 11052963.

¹⁰ Mac Lean M., A. C. (2009). Desenredando el fideicomiso. *Foro Jurídico*, (09), 205-210. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18532>.

De tal modo, el Fideicomiso en Garantía constituido para garantizar la deuda de United Oils fue administrado por La Fiduciaria S.A., entidad supervisada por la SBS por su condición de administradora de patrimonio fideicometido y no vinculada a Grupo Ochosur o United Oils. Así, La Fiduciaria S.A. se encargó de administrar el fideicomiso y realizar sus acciones conforme a lo establecido en el contrato.

2) Cesión de acreencia y aumento de capital por aportes no dinerarios a OSP:

Al respecto, según lo indicado en los EEFF Auditados por KPMG de OSP, Peruvian Palm Holdings Limited, accionista directa e indirectamente del 100% de OSP, le cedió su acreencia en el Fideicomiso en garantía.

Con relación a ello, cabe mencionar que la cesión de derechos en el país es un negocio jurídico usual y se encuentra habilitado por el Artículo 1206 del Código Civil, el cual señala que mediante dicho acto se transmite al cesionario el derecho a exigir la prestación a cargo del deudor.

Así, en virtud de ello, Peruvian Palm cedió su acreencia a OSP¹¹ en el patrimonio fideicometido que comprendía terrenos y plantaciones. Ello, resulta congruente en tanto como se señaló anteriormente, Peruvian Palm es una entidad tenedora de acciones, por lo que resulta normal que ceda inmuebles y otros bienes a sus entidades subsidiarias operativas, las cuales realizarán actividades económicas con dichos Bienes.

Siendo ello así, con fecha 14 de julio de 2016, se realizó una Junta General de Accionistas de OSP a efectos de acordar un aumento de capital por las acreencias obtenidas en el patrimonio fideicometido. Así, se acordó el aporte no dinerario de los bonos a favor de OSP.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el Artículo 213 de la Ley General de Sociedades, se permite realizar aumentos de capital mediante aportes no dinerarios, como sería el caso del aporte de las acreencias en el patrimonio fideicometido. En efecto, se tiene que el aumento de capital realizado en OSP se habría realizado en cumplimiento de la normativa societaria que habilita aumentos de capital no dinerarios (es decir, el aporte no debe ser necesariamente de dinero).

De tal modo, se realizó el aumento de capital de OSP en S/ 98'802,091.00 (valor de acreencia para OSP), incrementándose el capital social de S/ 1,000.00 a S/ 98'803,091.00. Nótese que, si bien OSP contaba inicialmente con un capital social de S/ 1,000.00 y éste se incrementa significativamente como consecuencia del aumento de capital, ello se debe a que -primero- no existe una norma societaria que establezca el importe mínimo con el que se debe constituir una sociedad y -segundo- no existe limitación respecto al monto en el que se puede aumentar el capital social de una empresa. Incluso es usual que las empresas inicien con un capital mínimo y luego éste sea incrementado significativamente en el capital necesario para la entidad.

Entonces, el tracto sucesivo normal para la constitución de empresas será: el aporte de un monto de capital mínimo que permita la apertura de cuentas bancarias entre otros, regularizándose dicho

¹¹ Así como también a OSU.

capital posteriormente, de acuerdo a las dimensiones del negocio/entidad, pudiendo hacerse ello en efectivo y/o bienes.

Tal es así que, en la revista de la Cámara de Comercio de Lima¹², se ha indicado que, a efectos de la constitución de una sociedad en el Perú, la ley no ha establecido el capital mínimo con el que se debe contar y se entiende que éste debe ser acorde a la dimensión de las actividades mercantiles que realizará la empresa. Agrega que, en todo caso, se tomará en cuenta el monto mínimo que pide el banco para la apertura de la cuenta bancaria de la nueva sociedad¹³.

De tal manera, se tiene que el aumento de capital por aportes no dinerarios realizado en OSP por las acreencias en el patrimonio fideicometido se encuentra conforme a Ley y resulta un negocio usual para los fines perseguidos, así como la evolución del capital (de un mínimo inicial al importe que se requiera para la empresa).

3) Sobre la residencia de la entidad matriz de OSP:

Con relación a la residencia de la matriz de OSP, es preciso mencionar que Peruvian Palm se trata de una sociedad constituida bajo las leyes de Bermudas, país que califica como un país de baja o nula imposición ("paraíso fiscal") para efectos del IR peruano.

Sin embargo, cabe resaltar que tener la condición de residente en un paraíso fiscal no significa que dicha empresa sea empleada para fines fraudulentos de índole fiscal (u otros).

En efecto, ésta es una práctica usual en el mercado, siendo que la doctrina misma ha señalado al respecto que: *"Paraíso Fiscal, en el sentido del término, no significa ni nos refiere a la práctica criminal. También sirven como "conductos en las operaciones financieras internacionales y en el establecimiento de la planificación financiera. Después de todo, los montos invertidos en los paraísos fiscales no se derivan de actividades ilícitas, y combatir su uso puede representar pérdidas para el progreso y la expansión. mercado globalizado, así como planificación financiera y comercial"*¹⁴.

En efecto, el legislador peruano no prohíbe la posibilidad de constituir empresas en paraísos fiscales, sino se limita a establecer disposiciones para evitar cualquier beneficio o aprovechamiento tributario indebido. Así, a modo de ejemplo, se tienen las siguientes disposiciones:

- Aplicación de la normativa de Precios de Transferencia a transacciones realizadas a través de paraísos fiscales (Artículo 32-A de la Ley del IR).

¹² Nótese que dicha acotación fue dada por Víctor Zavala, quien a la fecha de publicación ostentaba el cargo de Gerente Legal de la Cámara de Comercio de Lima. Para mayor detalle, se puede revisar el siguiente enlace: <https://lacamara.pe/reglas-basicas-para-constituir-una-empresa/>

¹³ Normalmente las entidades bancarias requieren montos mínimos de entre S/500 a S/1000 para la apertura de cuenta a nombre de una sociedad.

¹⁴ OJEDA, Nataly Luiza Nantes. Paraísos fiscales: Aspectos positivos y negativos. Revista Científica Multidisciplinar Núcleo do Conhecimento. Año 05, Ed. 12, Vol. 03, págs. 69-80. Diciembre de 2020. ISSN: 2448-0959.

- Prohibición de deducción de gastos incurridos desde, hacia o a través de paraísos fiscales (inciso m) del Artículo 44 de la Ley del IR).
- No compensación de rentas de fuente extranjera con pérdidas originadas en paraísos fiscales (Artículo 51 de la Ley del IR).

Incluso, desde el punto de vista fiscal peruano, específicamente respecto al IR aplicable a dividendos pagados a un accionista no domiciliado, existe la misma carga tributaria en caso residiera en un paraíso fiscal.

Siendo ello así, se tiene que OSP puede tener a su matriz Peruvian Palm Holdings Limited ubicada en Bermudas, lo cual no significa que se cuente con una estructura organizacional fraudulenta. Ello, debido a que la normativa peruana permite tener transacciones con paraísos fiscales, estableciendo algunas disposiciones para evitar cualquier aprovechamiento indebido.

Así, el hecho de contar con la matriz en un paraíso fiscal no significa per se alguna vulneración, pues la norma peruana no lo prohíbe, salvo los casos en que la normativa expresamente ha regulado sus efectos.

4) Contrato de Adjudicación:

Sobre el particular, siendo que OSP contaba con acreencias en el patrimonio fideicometido y United Oils habría incumplido con sus obligaciones, La Fiduciaria S.A. se encontraba facultada para realizar la adjudicación del patrimonio fideicometido garantizado a favor de OSP.

En efecto, conforme a la Cláusula octava del Contrato de Fideicomiso, el procedimiento de ejecución del patrimonio fideicometido se iniciaría cuando se comuniquen a La Fiduciaria S.A., por su condición de fiduciaria del fideicomiso, que ha ocurrido un evento de incumplimiento.

Así, se comunicó a La Fiduciaria S.A. que United Oils (Deudor Garantizado) habría incurrido en los siguientes eventos de incumplimiento:

- a) No pagó, ni hizo pagar, el importe total de los bienes devengados en virtud de los Bonos, a partir del 12 de febrero, 2016, incumpliendo el apartado 11.1 (A) del ACUERDO DE ADQUISICIÓN, y;
- b) No pagó, ni hizo pagar, a los acreedores garantizados, los intereses derivados de los BONOS a partir de febrero 16, 2016.

Siendo ello así, La Fiduciaria S.A. realizó la adjudicación del patrimonio fideicometido compuesto por las plantaciones e inmuebles a favor de OSP¹⁵, formalizándose a través del Contrato de Adjudicación.

¹⁵ Así como también OSU.

Así, conforme a la Cláusula Segunda del Contrato de Adjudicación, La Fiduciaria S.A. (entidad además bajo supervisión de la SBS según hemos indicado) adjudica y, por lo tanto, transfiere la propiedad de los inmuebles detallados en el Anexo 1 del referido contrato a favor de OSP¹⁶.

Es así como, a razón del incumplimiento de United Oils (Deudor Garantizado) de sus obligaciones asumidas; los inmuebles que formaron parte de la garantía (patrimonio fideicometido) pasaron a ser de propiedad de OSP, siendo éste el tracto sucesivo consecuente para los negocios jurídicos celebrados, además se encontrarse válidamente soportado por los contratos suscritos entre las partes, y acreditado probatoriamente en los hechos acaecidos.

Cabe indicar que, a razón de la adquisición de los inmuebles por la ejecución del patrimonio fideicometido, los inmuebles adjudicados a OSP fueron integrados a su contabilidad como activo, pudiendo ser usado para el desarrollo de sus actividades. Situación que es una consecuencia propia de la adjudicación realizada a favor de OSP.

IV. Conclusiones

- Respecto a la suscripción del Contrato de Emisión y Contrato de Fideicomiso en Garantía, corresponde señalar que éstos fueron realizados de conformidad a la normativa peruana aplicable, particularmente, en virtud del Artículo 274 de la Ley de SBS y Artículo 15 de la Resolución SBS.

Es de precisar que el Fideicomiso en Garantía es el tipo contractual/negocio jurídico propio para garantizar obligaciones frente a los acreedores (caracterizándose por permitir una ejecución de la garantía de los deudores de una forma más eficiente al involucrar un patrimonio autónomo), encontrándose regulado por la normativa peruana y supervisado por entidades regulatorias.

Siendo ello así, resulta congruente e idóneo con el propósito comercial buscado por las partes -esto es, garantizar la acreencia de United Oils en favor de los Bonistas (entre otros, Peruvian Palm)- la celebración de un contrato de Fideicomiso en Garantía, cuya ejecución permitió la adjudicación de inmuebles a OSP.

- Ahora bien, con relación a la cesión de acreencias y aumento de capital por aportes no dinerarios a OSP, dichas transacciones también resultan coherentes y usuales considerando el tracto sucesivo de la operación descrita anteriormente, esto es, el Contrato de Fideicomiso en Garantía y su ejecución por incumplimiento de United Oils.

En efecto, se tiene que la entidad matriz del Grupo Ochosur (Peruvian Palm), siendo una entidad tenedora de acciones e inversionista, cedió sus acreencias a favor de sus entidades subsidiarias operativas como son OSP y OSU, de modo que se realizó un aumento de capital por el valor de dicho aporte no dinerarios.

Todo esto permitido y conforme a la Ley General de Sociedades, lo que además es una práctica común de las empresas que no siempre realizan aportes en efectivo, sino también -entre otros- de acreencias (en ambos casos, se trata de activos con un valor).

¹⁶ Ídem 12.

- Por su parte, el hecho que la entidad matriz de OSP, Peruvian Palm resida en un paraíso fiscal no implica que la transacción realizada ni que la estructura organizacional sea fraudulenta en algún sentido, pues la constitución de entidades holding de acciones en paraísos fiscales resulta usual en el mercado, además de encontrarse amparada por la normativa peruana la cual no prohíbe ello.

Desde el punto de vista fiscal peruano, específicamente respecto al IR aplicable a dividendos pagados a un accionista no domiciliado, existe la misma carga tributaria en caso residiera en un paraíso fiscal. Incluso, a fin de evitar ventajas de índole fiscal existen en la normativa peruana diversas cláusulas antileusivas que impiden ello (obligación de reportar operaciones con paraísos fiscales y que cumplan con estar a valor de mercado, limitaciones a la deducción de gastos o pérdidas provenientes de estas operaciones, entre otros).

- En cuanto al Contrato de Adjudicación, cabe indicar que mediante dicho acto se formalizó la transferencia de propiedad de los inmuebles a favor de OSP. Dicha situación fue realizada en cumplimiento de los parámetros regulados en los actos indicados. Esta era además la consecuencia lógica en el marco de los negocios jurídicos señalados, pues con ello OSP se hacía de los inmuebles, dando por canceladas sus acreencias, y que formaran parte de su capital aportado por su matriz.
- Respecto a la relación con los fideicomitentes, esto es, Plantaciones de Ucayali y Plantaciones de Pucallpa, cabe mencionar que éstos (pertenecientes al grupo United Oils) son personas jurídicas distintas y no vinculadas a OSP y OSU (antes PAP y PAU, del Grupo Ochosur), verificándose su constitución de manera independiente así como su inscripción en Registros Públicos en partidas registrales independientes¹⁷. Así, cada una de las empresas señaladas presenta una personalidad jurídica y pertenencia a grupos económicos independientes (lo que se puede apreciar p.e. de su accionariado), por lo que descartamos que OSP sea la continuidad de Plantaciones de Pucallpa.

* * * * *

Las opiniones vertidas en el presente informe representan nuestra posición considerando los hechos evaluados, la normativa y pronunciamientos de autoridades aplicables, así como nuestra experiencia en la práctica profesional.

¹⁷ Con fecha 02 de setiembre de 2015, Plantaciones de Pucallpa se inscribió en la Partida No. 11052966, mientras que Plantaciones de Ucayali en la Partida No. 11052963.

ANEXO A

Consulta RUC de OSP (antes, Plantaciones Agrícola de Pucallpa S.A.C.) que refleja el cambio de la denominación social

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20601229201 - OCHO SUR P S.A.C.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	16/05/2016	Fecha de Inicio de Actividades:	01/06/2016
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		

INFORMACION HISTORICA DE 20601229201 - OCHO SUR P S.A.C.

La información histórica que se muestra se encuentra actualizada al 21/02/2022

[Volver](#)

Resultado de la Búsqueda		
Nombre o Razón Social:	Fecha de Baja:	
PLANTACIONES AGRICOLAS DE PUCALLPA S.A.C.	15/09/2016	
Condición del Contribuyente	Fecha Desde	Fecha Hasta
PENDIENTE	-	31/05/2016
HABIDO	01/06/2016	16/09/2016
HABIDO	17/09/2016	27/01/2020

ANEXO B

Consulta RUC de Plantaciones de Pucallpa y Plantaciones de Ucayali que refleja su proceso de liquidación

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:		20393651548 - PLANTACIONES DE PUCALLPA S.A.C. - EN LIQUIDACION	
Tipo Contribuyente:		SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	
Nombre Comercial:		-	
Fecha de Inscripción:		27/12/2010	Fecha de Inicio de Actividades: 27/12/2010
Estado del Contribuyente:		BAJA DEFINITIVA Fecha de Baja: 16/05/2018	
Condición del Contribuyente:		HABIDO	

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:		20393651386 - PLANTACIONES DE UCAYALI S.A.C. EN LIQUIDACION	
Tipo Contribuyente:		SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	
Nombre Comercial:		-	
Fecha de Inscripción:		27/12/2010	Fecha de Inicio de Actividades: 27/12/2010
Estado del Contribuyente:		BAJA DEFINITIVA Fecha de Baja: 16/05/2018	
Condición del Contribuyente:		HABIDO	